

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 5 cinco de mayo de 2021, dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta visible en la foja 408 de este expediente, téngase por recibido a las 22:30 horas del día 01 uno de mayo de 2021, dos mil veintiuno, un escrito suscrito por el ciudadano JUAN JOSÉ HERNANDEZ ESTRADA, en el que solicita se le tenga por interponiendo INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, con el propósito de que, **se revoque** el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la sustitución de la primera y segunda candidaturas propietarias a diputaciones de representación proporcional, presentada por el partido político MORENA, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, derivado del cumplimiento de la sentencia TESLP/JDC/62/2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado.

Acuerdo el anterior que fue dictado en fecha 27 veintisiete de abril de 2021, dos mil veintiuno.

Visto lo solicitado por el promovente este Tribunal acuerda:

Tomando en consideración que la materia del ocurso del ciudadano JUAN JOSÉ HERNANDEZ ESTRADA, es controvertir el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la sustitución de la primera y segunda candidaturas propietarias a diputaciones de representación proporcional, presentada por el partido político MORENA, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, derivado del cumplimiento de la sentencia TESLP/JDC/62/2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado.

Este Tribunal estima que el objeto de la impugnación es controvertir los vicios propios que contiene el mencionado acto de autoridad, pues en efecto dentro de la penúltima foja de su escrito, el promovente detalla que la intención es que se revoque el acuerdo en mención, por los motivos que expone en sus agravios.

Razón entonces para considerar que la materia del escrito es la de interponer un medio de impugnación a efecto de que se examine la legalidad del acto, por lo que, al tratarse de un ciudadano que pretende acceder a la tutela jurisdiccional de este Tribunal, este Órgano Jurisdiccional ordena **reencauzar su escrito a la vía de Juicio para la**

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con el objeto de que mediante tal procedimiento sean escuchados sus motivos de inconformidad.

Con esta decisión se pondera también el derecho de audiencia de la autoridad demandada, pues deberá formular su informe circunstanciado para defender su acto, además de que se convocara a terceros interesados para que sean escuchados, si así lo disponen.

Como consecuencia de lo anterior, **se ordena escindir del presente expediente TESLP/JDC/62/2021, el mencionado escrito de incidente**, a efecto de que se le dé cauce al libelo como demanda en la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, en términos de lo dispuesto por los numerales 6 fracción IV, 7 fracción II, 74, 75 y 76 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Robustece lo antes expuesto la tesis de Jurisprudencia número 12/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.**

Se orden a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, escinda el escrito del actor que se acuerda en este proveído, para que, substanciado como Juicio Ciudadano, se le asigne el número que le corresponde conforme al libro de gobierno y lo turne a la ponencia que le corresponde en razón de turno.

Debiendo dejar copia certificada del libelo incidental en el expediente TESLP/JDC/62/2021, únicamente para que obre como memoria procesal de lo aquí ordenado.

Con fundamento en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ordena remitir de inmediato copia fotostática certificada de la demanda y el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación, y la rendición del correspondiente informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados, entre ellas, los escritos presentados por los representantes

de MORENA, a fin de sustituir las candidaturas de diputados locales bajo el principio de representación proporcional.

Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos registrar el nuevo juicio ciudadano de manera inmediata, con el propósito de que las partes de juicio, conozcan el número de expediente al que habrán de dirigirse cuando se les realice alguna comunicación procesal.

La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal, por así estar contemplado en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; personalmente al actor, y a las demás partes por estrados, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena reencauzar el escrito de incidente de inejecución de sentencia promovido por el ciudadano JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA, a la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por los motivos establecidos en este proveído.

Como consecuencia de lo anterior, previa copia fotostática certificada que quede en autos del escrito incidental, se escinde el mencionado escrito de incidente, del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TESLP/JDC/62/2021, para ser substanciados como nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con el número de expediente que al respecto le corresponda.

SEGUNDO. Notifíquese en los términos señalados en este acuerdo.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretario

de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy
Fe.

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada presidenta

Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada

Maestro Rigoberto Garza De Lira.
Magistrado.

Licenciada Alicia Delgado Delgadillo
Secretaria General De Acuerdos.

L'RGL/L'EDAJ/°desa.

<https://www.mceslp.gob.mx>